



OIR-TSE-104-XII-2023

Unidad de Acceso a la Información Pública, denominada institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las diez horas con cincuenta minutos del dieciocho de diciembre dos mil veintitrés.

I. Información solicitada

El 6 de diciembre de 2023, el ciudadano _____, solicitó por correo electrónico a esta oficina, la siguiente información:

Número de casos, iniciados de oficio o denuncias, por propaganda electoral anticipada o ilegal en el contexto del proceso electoral 2024 que corresponde a las elecciones de todos los funcionarios de elección popular, presentadas por ciudadanos u otras entidades facultadas por la normativa electoral para presentar ese tipo de denuncias de acuerdo con el Código Electoral o con la Ley de Partidos Políticos, especificando: a) denunciante o si fue iniciada de oficio por el TSE pero especificando si el inicio de oficio fue directamente decisión del TSE o por recibir denuncia ciudadana o proveniente de otra vía; b) denunciado, c) hecho considerado como propaganda electoral ilegal, d) motivo de la ilegalidad y la disposición o disposiciones vulnerables; e) si el caso ha sido rechazado por algún motivo liminar (no subsanar prevenciones, improcedente, inadmisibles u otro) o ha sido admitido y, de ser este el caso, por cuáles motivos se admitió; f) si el caso ha finalizado especificar: si la finalización es por sobreseimiento y el motivo de este o si es por sentencia en cuyo caso se deberá de expresar si hubo sanción y en que consiste la misma, o si no hubo sanción y los motivos para no imponerla; y g) si se impugnó la decisión, especificar el recurso legal utilizado y cuál fue la decisión del TSE.

En todos los casos, copia simple de las resoluciones antes relacionadas o, en caso de estar publicadas, el enlace al sitio web correspondiente.

En todos los casos, si luego de finalizadas todas las etapas en sede electoral, se acudió ante otra instancia judicial, como la Sala de lo Constitucional o la de lo Contencioso Administrativo.

II. Admisión

La solicitud de información fue admitida por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la información Pública-LAIP.

III. Trámite interno

El artículo 70 de la LAIP dispone que el oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que esta la localice, verifique su clasificación, y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Con base en lo anterior, se requirió la información al secretario general interino de este tribunal, quien respondió en los siguientes términos:

Se hace de su conocimiento que: únicamente se han recibido tres denuncias ciudadanas, asimismo, que diez han sido iniciadas de oficio. En relación a lo solicitada en el literal b) al ser información de carácter personal y con el fin de proteger el derecho al honor, intimidad y privacidad de los candidatos postulados, ciudadanos u otras entidades facultadas por la normativa electoral la misma no se proporciona; aunado a ello respecto a los literales c), d), e), f) y g) se hace saber que dicha información está siendo procesada.

IV. Decisión

Con base en los artículos 18 de la Constitución, 2, 62, 66, 70, 71 y 72 de la LAIP, se **resuelve**:

1. Dar acceso a la información solicitada en los términos expresados por la unidad administrativa requerida.
2. Con base en el artículo 72 de la LAIP, se le hace saber que le asiste el derecho de apelar de esta resolución ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, si así lo estimare conveniente.

Notifíquese.


Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral

